



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 113/2022 “QUANTFURY TRADING LIMITED Y LEV MAZUR S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”,

---

VISTO el Expediente N° 113/2022 caratulado “QUANTFURY TRADING LIMITED Y LEV MAZUR S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia anónima, ingresada el 29/11/2021 contra el Sr. Lev MAZUR, supuesto dueño de la plataforma web <https://quantfury.com/es/> (en adelante “QUANTFURY”), por una supuesta retención indebida de fondos allí invertidos.

Que para mayor abundamiento, la persona denunciante señaló: “*No cursan ninguna orden en ningún mercado y cuando van perdiendo te sacan las operaciones*”.

Que efectuada una pesquisa en la Internet, se detectó que la plataforma web denunciada, opera desde su página principal <https://quantfury.com/es/> y a través de redes sociales en las páginas <https://t.me/Quantfurianos> (Telegram), <https://twitter.com/QuantfuryES>, <https://www.youtube.com/c/Quantfury>, <https://ar.linkedin.com/company/quantfury> y <https://www.instagram.com/quantfury/> y desde el correo electrónico [support@quantfury.com](mailto:support@quantfury.com), realizando oferta pública (no autorizada) de valores negociables (acciones, futuros, ETFs y criptomonedas) que cotizan en mercados del exterior (entre ellos, los norteamericanos NYSE y NASDAQ).

Que al respecto, en <https://quantfury.com/es/> QUANTFURY informa que se pueden “...comprar o vender más de 500 acciones de mediana y gran capitalización negociadas en NYSE, NASDAQ, LSE y BATS Europa a sus precios de mercado en tiempo real, libres de comisiones y tarifas (...) contratos futuros de índices bursátiles y de materias primas que se negocian en las bolsas CME, COMEX y NYMEX a sus precios de mercado en tiempo real, sin comisiones ni tarifas...” y “...ETFs operados en NYSE y NASDAQ con precios de mercado en tiempo real, libres de comisiones y tarifas”.

Que si bien, de los Términos y Condiciones (en adelante “TyC”) del servicio de QUANTFURY, redactados en

inglés, no surgen datos de personas jurídicas y humanas responsables de los servicios ofrecidos –habida cuenta de que en todo momento se denominan como QUANTFURY sin dar a conocer denominación social alguna-, en la página principal de la plataforma se lee: *“Somos un equipo de nativos digitales con amplia experiencia en los mercados financieros y el aprendizaje automático, asociándonos con empresas líder de la industria financiera y respaldados por inversores de primera clase”*.

Que al mismo tiempo, en los TyC y al pie de la página advierten: *“La información contenida en este sitio web no está dirigida a residentes o ciudadanos de Estados Unidos y Canadá y no se debe utilizar ni acceder a ella en ningún país o jurisdicción donde dicho uso o acceso contravenga la legislación aplicable”*.

Que sin embargo, verificada nuevamente la página el 11/1/2022, puede verse al pie de la misma que dice: *“Quantfury significa Quantfury Trading Limited y su experiencia en su aplicación y versión web. Quantfury está autorizada y regulada por la Comisión de Valores de las Bahamas”*.

Que por otra parte, cabe tener en cuenta que la sede de QUANTFURY, según surge de esos TyC y de su perfil de LinkedIn, estaría radicada en la capital de las Islas Vírgenes Británicas, Road Town, isla de Tortola.

Que asimismo, en el mencionado documento –en claro detrimento de los inversores- se establece una prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales de ese país.

Que por otro costado, no se halló información en la web relativa a socios locales y/u oficinas en territorio nacional, ni datos fehacientes sobre QUANTFURY y sus administradores.

Que conforme con lo que surge de los sitios web de QUANTFURY, su fundador sería el Sr. Lev MAZUR, sujeto del cual no se han encontrado mayores datos.

Que ahora bien, no cabe duda alguna que los ofrecimientos públicos e impersonales para invertir en valores negociables (en este caso, en el mercado norteamericano, entre otros) se encuentran plenamente disponibles para inversores radicados en la República Argentina.

Que así las cosas, se observa una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión detallados (todas las páginas web anotadas), actividad propia y típica de cualquier agente registrado ante la CNV.

Que el Sr. Lev MAZUR y QUANTFURY no se encuentran registrados ni como idóneos ni en ninguna de las categorías de agentes previstas en la Ley N° 26.831.

Que a su vez, todas esas invitaciones públicas a invertir en valores negociables se encuentran disponibles para personas residentes en la República Argentina, así como para cualquier persona desde cualquier país, simplemente teniendo disponible una conexión a internet.

Que por otro lado, ofrecer públicamente valores negociables o instrumentos financieros que cotizan en mercados del exterior, queda incluso por fuera de la órbita de actuación de un ALyC registrado, quienes solo pueden cursar esas operaciones pero nunca realizar ofrecimiento público alguno de ellas, por lo que para personas que no cuentan ni con autorización ni registro de la CNV, la infracción es doblemente grave ya que creer (falsamente) que se está autorizado porque se ofrecen productos negociados en mercados extranjeros, no exime del cumplimiento de la normativa vigente.

Que en atención a lo expresado, emergen claros indicios de que QUANTFURY y/o el Sr. Lev MAZUR, realizarían oferta pública de valores negociables que cotizan en mercados del exterior, que no cuentan con autorización de oferta pública de esta CNV.

Que a todo evento, se debe señalar que el artículo 2º de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “...en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...”.

Que por lo tanto, los ofrecimientos públicos de inversión efectuados son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de esta CNV.

Que sólo pueden ofertarse públicamente valores negociables autorizados por la CNV.

Que en ese orden de cosas, el artículo 3º del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) insta una limitación en cuanto a la oferta pública de valores negociables extranjeros, en cuanto indica: “*El ALyC no podrá cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado previsto en el inciso b) del artículo 2º del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, como así tampoco sobre aquellos que correspondan a jurisdicciones que sean consideradas como no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI, ni ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina*”.

Que de esa forma, los mencionados efectuarían una invitación abierta e impersonal desde todos los procedimientos de difusión detallados *ut supra* a invertir en valores negociables, es decir, a efectuar cualquier acto jurídico con ellos, a cambio de una determinada rentabilidad.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2º definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periódicas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión*”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo

párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3° del Capítulo II del Título VII y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores.

Que atento a la gravedad de los hechos relatados, y frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar a QUANTFURY y/o el Sr. Lev MAZUR al cese inmediato de su conducta, como medida preventiva.

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar a QUANTFURY TRADING LIMITED y/o el Sr. Lev MAZUR al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://quantfury.com/es/>, <https://t.me/Quantfurianos>, <https://twitter.com/QuantfuryES>, <https://www.youtube.com/c/Quantfury>, <https://ar.linkedin.com/company/quantfury> y <https://www.instagram.com/quantfury/> y a través del correo electrónico [support@quantfury.com](mailto:support@quantfury.com) o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a QUANTFURY TRADING LIMITED y/o el Sr. Lev MAZUR al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://quantfury.com/es/>, <https://t.me/Quantfurianos>, <https://twitter.com/QuantfuryES>, <https://www.youtube.com/c/Quantfury>, <https://ar.linkedin.com/company/quantfury> y <https://www.instagram.com/quantfury/> y a través del correo electrónico [support@quantfury.com](mailto:support@quantfury.com) o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que QUANTFURY TRADING LIMITED y/o el Sr. Lev MAZUR, no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web y del correo electrónico [support@quantfury.com](mailto:support@quantfury.com) o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el

territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese por intermedio de la Gerencia de Asuntos Internacionales, con copia autenticada de la presente Resolución, a las personas intimadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).